

BANCO CENTRAL EUROPEO

ACUERDO

de 14 de diciembre de 2007

entre el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se modifica el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria

(2007/C 319/04)

EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE) Y LOS BANCOS CENTRALES NACIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE NO FORMAN PARTE DE LA ZONA DEL EURO (EN ADELANTE, LOS «BCN NO PERTENECIENTES A LA ZONA DEL EURO» Y LOS «ESTADOS MIEMBROS NO PERTENECIENTES A LA ZONA DEL EURO», RESPECTIVAMENTE),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo, en su Resolución de 16 de junio de 1997 (en adelante, la «Resolución»), acordó establecer un mecanismo de tipos de cambio (en adelante, el «MTC II») cuando se iniciara la tercera fase de la unión económica y monetaria (UEM) el 1 de enero de 1999.
- (2) De conformidad con la Resolución, el MTC II tiene por finalidad contribuir a asegurar que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participen en el mecanismo orienten sus políticas hacia la estabilidad y fomenten la convergencia, lo que les ayudará en sus esfuerzos por adoptar el euro.
- (3) Chipre, como Estado miembro acogido a una excepción, participa en el MTC II desde el 2 de mayo de 2005, y el Central Bank of Cyprus es parte en el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria ⁽¹⁾, modificado por el Acuerdo de 21 de diciembre de 2006 ⁽²⁾ (ambos acuerdos denominados conjuntamente en adelante el «Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II»).
- (4) Malta, como Estado miembro acogido a una excepción, participa en el MTC II desde el 2 de mayo de 2005, y el Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta es parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.
- (5) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión 2007/503/CE del Consejo, de 10 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Tratado, relativa a la adopción por Chipre de la moneda única el 1 de enero de 2008 ⁽³⁾, la excepción en favor de Chipre a que hace referencia el artículo 4 del Acta de adhesión de 2003 se

suprimirá con efectos a partir del 1 de enero de 2008. El euro será la moneda de Chipre a partir del 1 de enero de 2008, y, desde esa fecha, el Central Bank of Cyprus no debe seguir siendo parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.

- (6) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión 2007/504/CE del Consejo, de 10 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Tratado, relativa a la adopción por Malta de la moneda única el 1 de enero de 2008 ⁽⁴⁾, la excepción en favor de Malta a que hace referencia el artículo 4 del Acta de adhesión de 2003 se suprimirá con efectos a partir del 1 de enero de 2008. El euro será la moneda de Malta a partir del 1 de enero de 2008, y, desde esa fecha, el Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta no debe seguir siendo parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.
- (7) Por lo tanto, el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II debe modificarse para adaptarlo a la supresión de las excepciones en favor de Chipre y Malta.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 1

Modificación del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II en virtud de la supresión de la excepción de un Estado miembro

- 1.1 El Central Bank of Cyprus dejará de ser parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II con efectos a partir del 1 de enero de 2008.
- 1.2 El Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta dejará de ser parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II con efectos a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 2

Sustitución del anexo II del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II

El anexo II del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II se sustituirá por el texto del anexo del presente acuerdo.

⁽¹⁾ DO C 73 de 25.3.2006, p. 21.

⁽²⁾ DO C 14 de 20.1.2007, p. 6.

⁽³⁾ DOL 186 de 18.7.2007, p. 29.

⁽⁴⁾ DOL 186 de 18.7.2007, p. 32.

Artículo 3

Disposiciones finales

- 3.1 El presente acuerdo modifica, con efectos a partir del 1 de enero de 2008, el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II.
- 3.2 El presente acuerdo se redactará en inglés y será firmado debidamente por las partes. El BCE, que conservará el original, enviará copia certificada a todos los BCN pertenecientes y no pertenecientes a la zona del euro. El presente acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 14 de diciembre de 2007.

Por el
Banco Central Europeo

Por el
Magyar Nemzeti Bank

Por el
Българска народна банка/Banco Nacional de Bulgaria

Por el
Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta

Por el
Česká národní banka

Por el
Narodowy Bank Polski

Por el
Danmarks Nationalbank

Por la
Banca Națională a României

Por el
Eesti Pank

Por el
Národná banka Slovenska

Por el
Central Bank of Cyprus

Por el
Sveriges Riksbank

Por el
Latvijas Banka

Por el
Bank of England

Por el
Lietuvos bankas

ANEXO

«ANEXO II

LÍMITES DE ACCESO A LA FINANCIACIÓN A MUY CORTO PLAZO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 11 DEL ACUERDO CON LOS BANCOS CENTRALES**Con efectos a partir del 1 de enero de 2008***(en millones EUR)*

Bancos Centrales que son parte en el presente acuerdo	Límites ⁽¹⁾
Българска народна банка/Banco Nacional de Bulgaria	510
Česká národní banka	660
Danmarks Nationalbank	700
Eesti Pank	300
Latvijas Banka	330
Lietuvos bankas	380
Magyar Nemzeti Bank	640
Narodowy Bank Polski	1 700
Banca Națională a României	1 000
Národná banka Slovenska	450
Sveriges Riksbank	940
Bank of England	4 390
Banco Central Europeo	Ninguno

⁽¹⁾ Los importes indicados para los Bancos Centrales que no participan en el MTC II tienen carácter nacional.

BCN de la zona del euro	Límites
Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique	Ninguno
Deutsche Bundesbank	Ninguno
Central Bank and Financial Services Authority of Ireland	Ninguno
Bank of Greece	Ninguno
Banco de España	Ninguno
Banque de France	Ninguno
Banca d'Italia	Ninguno
Central Bank of Cyprus	Ninguno
Banque centrale du Luxembourg	Ninguno
Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta	Ninguno
De Nederlandsche Bank	Ninguno
Oesterreichische Nationalbank	Ninguno
Banco de Portugal	Ninguno
Banka Slovenije	Ninguno
Suomen Pankki	Ninguno»